



DECRETO No. 343 =
(30 JUL 2018)

Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo Departamental del Programa de Alimentación Escolar - PAE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 1852 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 29452 del 2017.

CONSIDERANDO

Que al Departamento de Nariño como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que el Decreto 1852 de 2015 adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, con el fin de incluir disposiciones referentes al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el numeral 1° del artículo 2.3.10.2.1. del Decreto 1082 definió al PAE como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción además de fomentar estilos de vida saludables.

Que el numeral 5° ibidem define los "Lineamientos Técnicos-Administrativos" como el como el "documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo", y establece en su artículo 2.3.10.3.1. que estos lineamientos contendrán además "los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y operadores de este programa".

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores" en la cual se dispone como obligación a cargo del ente territorial, conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental en los siguientes términos:

"6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE

(...)

6.3. Comité de seguimiento operativo departamental o municipal: el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.



La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.

El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE, cuando quien ejecuta no es la Secretaria de Educación."

Por lo expuesto anteriormente;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Créase el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento de Nariño, con el objeto de realizar un seguimiento al desarrollo y ejecución del PAE en los municipios no certificados de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental del PAE contará con los siguientes:

Integrantes:

- 1.- El Secretario de Educación Departamental o sus delegados de la ETC y de las entidades territoriales no certificadas.
- 2.- El Secretario Departamental o Director encargado de la ejecución del PAE o sus delegados, cuando quien ejecuta no es la Secretaria de Educación.
- 3.- El Representante de la interventoría y/o supervisión de los contratos.
- 4.- El Equipo PAE de la Entidad Territorial.

Invitados:

- 1.- El Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado.
- 2.- Los alcaldes de los municipios en los que el Programa es ejecutado por la Gobernación.
- 3.- Representante Legal del operador o su delegado.
- 4.- Representantes de las instituciones educativas.
- 5.- El Procurador Departamental.
- 6.- Representante del Comité veedor.
- 7.- Representante del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN.
- 8.- Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

El comité podrá extender la invitación a otras personas, entidades o interesados que se estime conveniente para el seguimiento.

PARÁGRAFO: El Comité de Seguimiento Operativo Departamental del PAE elegirá un Secretario Técnico, quien levantará las actas de cada reunión.

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental se reunirá mínimo una (1) vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. El Comité debe ser citado por el Secretario de Educación Departamental.



ARTÍCULO CUARTO: QUORUM. El comité podrá deliberar cuando la asistencia al comité sea de por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Habrá quorum decisorio cuando los asistentes al comité sean por lo menos la mitad más uno de los miembros del comité. Cada miembro del comité tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO QUINTO: DECISIONES. Las decisiones del comité buscaran el consenso; si esto no se lograre, las decisiones se tomaran por votación acogiéndose el criterio de mayoría simple. De todas las sesiones del comité se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros asistentes, allí se incorporarán las decisiones que el comité adopte.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. El Comité de Seguimiento Operativo Departamental tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar el desarrollo y ejecución del PAE en el Departamento.
- 2.- Analizar la cobertura en los sesenta y un (61) municipios no certificados del Departamento de Nariño, donde la Gobernación ejecuta el PAE y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
- 3.- Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
- 4.- Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidad Territorial crea convenientes.
- 5.- Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **30 JUL 2018**

[Firma]
CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

<p>Proyectó: Jorge Luis Luna L. Abogado Contratista S.E.D. Nariño</p>	<p>Revisó: Stephanie Salazar Ortiz Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura</p>	<p>Aprobó: Doris Mejía Benavides Secretaria de Educación</p> <p>Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>
---	--	---